

CG262/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGULARIZA EL USO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADOS A LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL ESTADO DE SONORA, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-138/2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en*

distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG957/2008.

- VI. El 24 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el Acuerdo número 52, mediante el cual se aprobaron las propuestas de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y de la alianza registrada, en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario del presente año.
- VII. En su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009.
- VIII. En su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en el los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG141/2009.

- X. El 30 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/296/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General y ante del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, Lic. Roberto Gil Zuarth, solicita la suspensión inmediata de diversos promocionales, en los términos siguientes:

“La representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicita la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales entregados por este instituto político con motivo de la campaña federal en todos los medios radiofónicos y televisivos del país.

De esta manera, la transmisión de las versiones LUMTC2 y TKIR para televisión, así como de las versiones TKIR, ‘RD-YVAV’ y ‘RD-JSFC’ para radio, queda suspendida.

Por lo anterior le solicito que hasta nuevo aviso, los espacios destinados al Partido Acción Nacional, destinados exclusivamente a su campaña federal, en todos los canales de televisión y estaciones de radio del país sean puestos a disposición del Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.”

- XI. En esa misma fecha, se recibió el oficio RPAN/297/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó lo que se transcribe a continuación:

“[...]

En los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, en los espacios destinados a este instituto político, en la pauta federal, deberán transmitirse los promocionales entregados para la campaña de gobernador, hasta nuevo aviso.

En ese sentido, los materiales que deberán ser transmitidos en los tiempos destinados para la campaña federal, en dichos estados son:

[...]

- Sonora:

*‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09 y RA00940-09)
‘Yo soy el No. 1’ (RV01008-09 y RA00991-09).”*

- XII. El 30 de abril del año en curso, mediante oficio DEPPP/2714/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Gamboa Chabbán, comunicó el requerimiento del Representante del Partido Acción

Nacional a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de todas las entidades en los términos siguientes:

“Por este conducto me permito comunicarle el siguiente requerimiento del Partido Acción Nacional, para que en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva comunicarlo a los medios de radio y televisión de su entidad.

*Conforme a la solicitud del Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, Lic. Roberto Gil Zuarth, a partir del 3 de mayo y hasta nuevo aviso, **no se deberán transmitir los promocionales de dicho partido**, denominados ‘LUMTC2’ (RV00661-09) y ‘TKIR’ (RV1043-09) para televisión, y ‘TKIR’ (RA01025-09), ‘RD-SSJP’ (RA00734-09), ‘RD-YVAV’ (RA00735-09) y ‘RDJSFC’ (RA00733-09) para radio, dentro de los espacios de campaña federal que le corresponden al mencionado partido **con excepción de aquellas entidades en donde ya han comenzado las campañas locales: Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, entidades en donde deberán transmitirse sin cambio tanto los espacios para campañas federales como locales.***

[...].”

XIII. El 5 de mayo de 2009 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora envió el oficio número 0/26/00/09/03-1207, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, en los términos transcritos:

“[...]

En acatamiento a las instrucciones recibidas por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicarle, que en los espacios destinados al PAN en la pauta federal, deberá suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales entregados para ello, y deberán de transmitirse en su lugar, por lo pronto y hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador:

‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09) y ‘Yo soy el No. 1’ (RV01008-09)

No omito comentarle que los materiales para las campañas locales antes mencionados seguirán transmitiéndose también en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso.

[...].”

- XIV. El 14 de mayo de 2009, la Alianza “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sonora que requiriera al representante de la emisora XEWH-TV CANAL 6 Hermosillo, Sonora, a efecto de que proporcionara las órdenes de transmisión de spots y pautas asignadas a los distintos partidos políticos, así como los oficios que hubiese recibido del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.
- XV. El 18 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora dio respuesta a la solicitud precisada en el antecedente anterior, remitiendo a la Alianza “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” copia simple y reproducción de disco compacto con la información que el referido medio de comunicación envió en desahogo del requerimiento que le fue formulado.
- XVI. El 19 de mayo de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/391/190509 de la misma fecha, mediante el cual entrega material audiovisual para radio y televisión y ordena la sustitución de diversos materiales, en los siguientes términos:

[...]

Le entrega el material audiovisual (13 DVD's, 3 De, y 2 BetacamSP para televisión:

'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09)
'Voz Callada' (RV01171-09)
'Javier Gándara Seguridad' (RV01360-09)

Para radio (120 Cd's):

'Número 1 Sur de Sonora' (RA01122-09)
'Dejando huella' (RA01123-09)
'Mi voto para Padrés' (RA01124-09)
'Voz Callada' (RA01125-09)
'Javier Gándara Seguridad' (RA01125-09)
'Spot Niña' (RA01407-09)
'Señor' (RA01409-09)
'Jingle al gusto' (RA01406-09)
'Alejandro Zepeda Nuevo' (RA01367-09)
'Alejandro Zepeda Jingle' (RA01368-09)
'LDN Avanza Más' (RA01198-09)
'LDN Jingle' (RA01200-09)

[...]

La versión para televisión 'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09) sustituye a la versión 'Yo soy el No. 1' (RV01008-09). Igualmente 'Voz Callada' (RV01171-09) sustituye a la versión 'Un nuevo Sonora' (RV00985-09).

[...].”

XVII. El 23 de mayo de 2009 se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio número DEPPP/3321/2009 de la misma fecha, a través del cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió expediente JRC-001/2009.

XVIII. El 25 de mayo de 2009, por oficio número DEPPP/STCRT/1366/2009, signado por el Lic Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se señaló:

“Por medio del presente, me permito remitirle copia simple del escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, signado por el Ingeniero José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a través del cual solicita al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que en acatamiento a lo resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante proveído de fecha 22 de mayo del año en curso, dictado en autos del expediente número CEE/DAV-24/2009, se suspenda inmediatamente la transmisión de los promocionales de la Campaña a Gobernador del Estado por parte del candidato postulado por el instituto político que dignamente usted representa.

Lo anterior a efecto de que se encuentre en posibilidad de ejercer la atribución que le confiere el artículo 46, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.”

XIX. El 27 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, en lo conducente, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Es improcedente la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por Roberto Ruibal Astiazarán, quien se ostenta como representante legal de la Alianza denominada “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO”, en contra de la autorización por Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los*

espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político', contenida en el oficio 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, devuélvase el asunto al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para que, en términos de lo indicado en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, y de satisfacer los requisitos de procedencia pertinentes, se sustancie y resuelva como recurso de apelación.

[...].”

- XX. El 3 de junio de 2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación recaído en el expediente SUP-RAP-138/2009 en los términos que se transcriben a continuación:

PRIMERO. Se revoca la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político', contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que realice los actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

[...].”

- XXI. En relación con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que se da cumplimiento mediante el presente instrumento, mediante oficio RPAN/539/040609 de fecha 4 de junio de 2009, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral informó lo siguiente:

“Mediante oficio RPAN/391/190509 dirigido al Lic. Antonio Gamboa Chabbán y recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 17 de mayo del presente, la Representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en el 'Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del

Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el proceso electoral federal 2008-2009', *solicitó la sustitución de los materiales 'Yo soy el No. 1' y 'Voz Callada' [sic] ['Un nuevo Sonora', como se menciona en el oficio RPAN/391/190509 descrito en el antecedente XVI del presente acuerdo].*

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 46, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el plazo de diez días hábiles para que dichos materiales fueran sustituidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del estado de Sonora ya feneció, por lo que el resolutive primero de la sentencia en comento ha quedado sin materia".

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que como se indicó en los antecedentes VII y VIII del presente Acuerdo, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009, mientras que en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil nueve, aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en el los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
7. Que con fecha tres de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, a resultas del medio de impugnación interpuesto por el representante de la alianza denominada "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México", en contra del oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora y dirigido al representante legal de

la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, según ha quedado señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

“En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como ‘Un nuevo Sonora’ y ‘Yo soy el No. 1’, contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

De igual manera, la determinación impugnada no corresponde, como argumenta la responsable, al derecho que tienen los partidos políticos de administrar los contenidos de sus promocionales de conformidad con sus estrategias electorales; contenidos que, según dicha responsable, la autoridad electoral no tiene atribuciones para verificar, pues solo debe limitarse a revisar que dichos mensajes cumplan con las especificaciones técnicas y de duración que les permitan ser transmitidos.

Evidentemente, el asunto bajo estudio no versa sobre el contenido de los promocionales transmitidos (esto es tan notorio, que en modo alguno es materia de la litis ni se cuestiona el contenido de los mensajes ‘Un nuevo Sonora’ y ‘Yo soy el No. 1’).

Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.

Por lo expuesto, al resultar sustancialmente fundados los conceptos de agravio formulados por la actora, esta Sala Superior estima procedente revocar la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político, contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'.

8. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-138/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

“[L]o procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que adopte las medidas necesarias para suspender en todos los casos donde se hubiese aplicado la autorización revocada, de inmediato, la transmisión de los promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora, identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1”, en los espacios destinados a dicho partido político en el pautado correspondiente a las elecciones federales.

Asimismo, de inmediato, dicho Consejo General, en pleno ejercicio de sus atribuciones, deberá tomar las siguientes medidas:

- a) Determinar el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” que, a partir de la fecha en que se aplicó la comunicación contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, se hayan transmitido en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal;*
- b) Precisar la emisora, emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada, y*
- c) Aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito.*

Finalmente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”

9. Que de lo anterior se colige que este Consejo General deberá realizar lo siguiente para dar cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-138/2009:
 - a) Determinar el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” que, a partir de la fecha en que se aplicó la comunicación contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, se hayan transmitido en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal;
 - b) Precisar la emisora, emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada, y
 - c) Aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito.
10. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, según el cual, los procedimientos y actos de la autoridad electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
11. Que el principio de legalidad exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
12. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del código comicial federal; y 6, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Consejo General, el cual tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe

con apego al Código y a los reglamentos que al efecto expida el propio Consejo, amén de vigilar de manera permanente que el Instituto Federal Electoral ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código de la materia y demás leyes aplicables.

13. Que en el capítulo de consideraciones del fallo de marras, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

“Del análisis del acto impugnado, esta Sala Superior advierte en primer lugar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y menos aún la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, ambos del Instituto Federal Electoral, tienen atribuciones para emitir la autorización controvertida, pues como se expone a continuación, dicha determinación implica pronunciamiento sobre el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.

Al respecto, el único órgano competente para emitir la determinación correspondiente es el Consejo General del propio Instituto, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como cuidar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del propio Instituto, acorde con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 109, y 118, párrafo 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

14. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código de la materia, en acatamiento a la determinación jurisdiccional anteriormente analizada, y con fundamento en los artículos 76, párrafo 1 *in fine* del código de mérito y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electorales, este Consejo General se aboca a tomar las medidas ordenadas en el fallo de mérito.

15. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

“Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...].”

16. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”

17. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el cinco de julio de dos mil nueve se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo cinco de julio.
19. Que durante las campañas electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
20. Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total que corresponde a los partidos políticos, esto es, cuarenta y un minutos, se destinarán para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62,

párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.

21. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia, dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
22. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que de los 48 minutos que el Instituto Federal Electoral administra durante las campañas electorales, se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
23. Que de conformidad con el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada emisora se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres

minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

24. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos. Pero en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos.
25. Que de acuerdo con el artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI del reglamento de la materia, por pauta se entiende la orden de transmisión en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.
26. Que partiendo de una interpretación sistemática del artículo 12, párrafo 5 y 9, párrafo 5 del reglamento de la materia, en el considerando 33 del Acuerdo CG08/2009 se menciona que “[...] *la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal*”.
27. Que el artículo 19, párrafos 1 y 2 del reglamento de la materia dispone que el Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña política dichos mensajes; y en un esquema de corrimiento de horarios vertical, cuidando que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados, sea lo más uniforme posible. En

el mismo sentido que lo anotado en el apartado que antecede, las pautas deberán ser elaboradas teniendo en consideración los resultados del sorteo de marras.

28. Que en el caso de los procesos electorales locales cuya jornada comicial es coincidente con la federal, se elaboran pautados integrados que distribuyen los tiempos en radio y televisión tanto para los procesos electorales locales como federales. Estas pautas hacen viable el acceso a radio y televisión en el ámbito local y federal.
29. Que en relación con el acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, resulta relevante considerar que las pautas solamente establecen la distribución y orden de los diferentes horarios en los que los mensajes de las autoridades electorales, así como de los partidos políticos serán transmitidos, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.
30. Que en términos de los artículos 183 y 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, mientras que las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:
 - I. Para Gobernador del Estado, iniciarán noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;
 - II. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;
 - III. Para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral; y
 - IV. Para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, iniciarán cuarenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

En todos los casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la jornada electoral.

31. Que de acuerdo con lo anterior, en el *Acuerdo número 52 por el que se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y alianza en radio y televisión, durante las campañas electorales de gobernador, diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2009* —aludido en el antecedente VI del presente instrumento— el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó los periodos en que se llevarían a cabo las precampañas para los distintos cargos de elección popular. como se muestra a continuación:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERIODO DE CAMPAÑA
Gobernador	3 de abril a 1 de julio de 2009
Diputados Mayoría Relativa	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	23 de mayo a 1 de julio de 2009

32. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del código electoral federal, concatenado con el diverso 62, párrafo 2 del citado código y 29, párrafo 3; 30, párrafo 1, y 36 del reglamento de la materia, los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto. En ese sentido, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia y el artículo 11, párrafo 2 del reglamento respectivo establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
33. Que a fin de dar a conocer las estaciones de radio y canales de televisión que deberán ser pautadas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó sendos acuerdos por los que se ordenó la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura, entre otros, en el estado de Sonora, descritos en los apartados V y IX del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo.
34. Que en el Acuerdo número 52, mencionado en el antecedente VI del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó que en el proceso electoral de 2005-2006, los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	335,161	37.76330066217410
Partido Revolucionario Institucional	366,788	41.32678182508550
Partido de la Revolución Democrática	92,199	10.38825686088710
Partido del Trabajo	27,656	3.11606017141936
Convergencia	9,230	1.03996367450827
Partido Verde Ecologista de México	11,892	1.33989685994067
Partido Nueva Alianza	44,605	5.02573994598499
Partido Socialdemócrata	0	0.00000000000000

35. Que con base en dichos porcentajes, el instituto electoral de la entidad determinó la distribución del 70% del tiempo asignado para las campañas locales en los siguientes términos:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESP. AL 70%
Partido Acción Nacional	41.33	41.3268
Partido Revolucionario Institucional	37.76	37.7633
Partido de la Revolución Democrática	10.39	10.3850
Partido del Trabajo	3.12	3.1193
Convergencia	1.04	1.0400
Partido Verde Ecologista de México	1.34	1.3399
Partido Nueva Alianza	5.03	5.0257
Partido Socialdemócrata	0.00	0.0000
TOTAL	100.0000	100.0000

36. Que con base en lo anterior, en la octava sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo ACRT/010/2009, relativo al modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas locales que tendrían lugar en el estado de referencia, en el cual los quince minutos correspondientes al ámbito local se distribuyeron de la siguiente manera:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SONORA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2700 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	810 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de	1890 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional PAN	101	0.25	41.3268	781	0.0762	882	882
Partido Revolucionario Institucional	101	0.25	37.7633	713	0.7264	814	814
Partido de la Revolución Democrática	101	0.25	10.3850	196	0.2765	297	297
Partido del Trabajo PT	101	0.25	3.1193	58	0.9548	159	297
Partido Verde Ecologista de México	101	0.25	1.0400	19	0.6553	120	120
Convergencia CONV	101	0.25	1.3399	25	0.3240	126	126
Partido Nueva Alianza PNA	101	0.25	5.0257	94	0.9865	195	195
Partido Socialdemócrata PSD	101	0.25	0.0000	0	0.0000	101	101
TOTAL	808	2	100.00	1886	4	2694	2832

37. Que por lo que respecta al proceso electoral federal, la distribución del 70% del tiempo asignado para las campañas federales se llevó a cabo con base en los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales en el proceso electoral de 2005-2006, como a continuación se observa:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	34.3555826
Partido Revolucionario Institucional	22.4251147
Partido de la Revolución Democrática	18.51508165
Partido del Trabajo	5.965969588
Convergencia	5.348801698
Partido Verde Ecologista de México	6.599998486
Partido Nueva Alianza	4.676826786
Partido Socialdemócrata	2.112624497
TOTAL	100%

38. Que con fecha treinta de abril del año en curso, se recibieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sendos oficios —ya identificados en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo— mediante los cuales el representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó suspender la transmisión de los promocionales entregados por ese partido con motivo de la campaña federal, en todos los medios radiofónicos y

televisivos del país, para que quedaran a disposición del Instituto, salvo en los estados de Nuevo León, San Luís Potosí, Sonora y Colima, donde *“en los espacios destinados a este instituto político, en la pauta federal, deberán transmitirse los promocionales entregados para las campañas de gobernador, hasta nuevo aviso”*.

39. Que de acuerdo con lo anterior, mediante oficio número 0/26/00/09/03-1207, de fecha cinco de mayo del año en curso, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora comunicó que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal, debería suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales vigentes al aire y transmitirse en su lugar, hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador: “Un nuevo Sonora” (RV00985-09) y “Yo soy el No. 1” (RV01008-09). Añade el oficio en comentario que dichos materiales se transmitirían en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso. Este acto ha quedado revocado por determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
40. Que mediante el oficio RPAN/391/190509 de diecinueve de mayo del año en curso, el Representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, solicitó la sustitución de diversos materiales y entregó diversos materiales audiovisuales para radio y televisión y ordena la sustitución de diversos materiales, precisando que la versión para televisión “Número Uno Sur de Sonora” (RV01168-09) sustituya a la versión “Yo soy el No. 1” (RV01008-09). Igualmente “Voz Callada” (RV01171-09) sustituye a la versión ‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09).
41. Que una vez vertidas las anteriores consideraciones, procede dar cumplimiento a la resolución de referencia, atendiendo cada una de las determinaciones del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

1. Determinar el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” que, a partir de la fecha en que se aplicó la comunicación contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, se hayan transmitido en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal.

Los oficios mediante los que se solicitó la transmisión de los mensajes locales en los tiempos asignados a las campañas federales en los pautados —todos con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, los cuales son inválidos pues se fundan en una determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que fue revocada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral— se notificaron en distintas fechas debido a la extensión del territorio del estado de Sonora y a otras variables. De esta manera, los oficios *revocados* fueron notificados los días 5, 6, 7, 8 y 11 de mayo de 2009, como se detalla por emisora en la tabla anexa al presente instrumento.

Para la determinación del periodo durante el cual fueron transmitidos mensajes de campañas locales durante los tiempos correspondientes a las campañas federales en los pautados, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las notificaciones surten efectos a partir del día siguiente en que se efectúan;
- b. El plazo de 5 días hábiles para la transmisión de materiales sustituidos previsto en el artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral no opera respecto de los oficios con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, mediante los que se ordenó la transmisión de los mensajes locales en los tiempos asignados a las campañas federales en los pautados, pues los materiales denominados “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” ya habían sido entregados a las emisoras de radio y televisión previamente, como consta en el oficio RPAN/297/30049 de 30 de abril de 2009, descrito en el apartado de antecedentes del presente instrumento;
- c. El Representante de dicho partido ante el máximo órgano de dirección del Instituto solicitó la sustitución de los materiales aludidos el 19 de mayo de 2009, mediante oficio RPAN/391/190509;
- d. En este último caso se efectuó una sustitución de los materiales de referencia, por lo que se actualizó el supuesto del artículo 46 del reglamento de la materia, por lo que opera el plazo de 10 días hábiles previstos en dicha norma reglamentaria a partir de que el partido solicita la sustitución (5 días hábiles desde la entrega de los materiales respectivos al

Instituto, más los 5 días hábiles en que deben notificarse a las emisoras de radio y televisión previo al inicio de su transmisión).

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, **el plazo durante el cual se transmitieron indebidamente los materiales de campañas locales denominados “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1”**, inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de los oficios todos con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, y concluye después de que fenezca el plazo de 10 días hábiles previstos en el artículo 46, inciso c) del reglamento de la materia a partir de que el Representante del Partido Acción Nacional solicitó la sustitución de los materiales aludidos mediante oficio RPAN/391/190509 (fecha en que se regulariza la utilización de los tiempos en radio y televisión tanto en el ámbito local como en el federal, por lo que respecta a los materiales a que se ha hecho referencia).

Con base en las anteriores consideraciones, la determinación del número de promocionales ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe corresponder al lapso que transcurre entre los dos extremos temporales aludidos, durante el cual los tiempos que corresponden a la campañas del proceso electoral federal (26 minutos) fueron utilizados por dicho partido para la difusión de los multicitados materiales.

En ese sentido, la determinación del número de promocionales que nos ocupa, resulta de las siguientes operaciones:

- a. **Periodo:** Es el comprendido entre (i) el día hábil siguiente a la notificación de los oficios con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, y (ii) fecha en que fenezca el plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 46, inciso c) del reglamento de la materia a partir del 19 de mayo —cuando se presentó el oficio RPAN/391/190509— esto es, la fecha en que se regulariza la utilización de los tiempos en radio y televisión tanto en el ámbito local como en el federal, por lo que respecta a los materiales aludidos.

Periodo = x días

A. Promocionales de campaña local que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas locales durante el periodo atinente

Total de mensajes para todos los partidos políticos para campañas locales:
(x días) (15 minutos que corresponden a los partidos políticos durante las campañas locales) (2 mensajes con una duración de 30 segundos) = p

30% de p se debe asignar igualmente entre todos los partidos
 $(0.30 * p) / 8 = q$

70% de p se debe asignar conforme a los resultados de la última elección
 $(0.70 * p)$ (porcentaje de los resultados de la última elección) = r

Número de mensajes que corresponde al Partido Acción Nacional durante el periodo x para las campañas locales:

$$q + r = s$$

B. Promocionales de campaña federal que corresponden del Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas federales durante el periodo atinente

Total de mensajes para todos los partidos políticos para campañas federales:
(x días) (26 minutos que corresponden a los partidos políticos durante las campañas federales) (2 mensajes con una duración de 30 segundos) = t

30% de t se debe asignar igualmente entre todos los partidos
 $(0.30 * t) / 8 = u$

70% t se debe asignar conforme a los resultados de la última elección
 $(0.70 * t)$ (porcentaje de los resultados de la última elección) = v

Número de mensajes que corresponde al Partido Acción Nacional durante el periodo x para las campañas locales:

$$t + u = w$$

Los oficios *revocados* fueron notificados los días 5, 6, 7, 8 y 11 de mayo de 2009, por lo que se efectuarán los cálculos para cada escenario.

A. Promocionales de campaña local que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas locales durante el periodo atinente

Fecha notificación de oficios 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo	Día hábil siguiente para que surta efectos la notificación	Notificación oficio R/PAN/391/190509 por el que se pide sustitución de los materiales (19 de mayo) más 10 días hábiles (art.46 Reg)	Periodo durante el cual se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de días durante los cuales se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Cálculo del total de mensajes del PAN para las campañas locales durante el periodo				Número total de mensajes que corresponde al PAN durante el periodo para las campañas locales	Número de mensajes que corresponden al PAN para las campañas locales <u>por día</u>
					Total de mensajes para todos los partidos para campañas locales	30% se asigna igualitariamente entre todos los partidos	70% se asigna conforme a % de la última elección (41.3268%)			
							A cada partido corresponden	Al PAN corresponden		
05/05/09	06/05/09	02/06/09	06/05/2009 a 02/06/09	28	840	31.5	588	243.00	274.50	9.80
06/05/09	07/05/09	02/06/09	07/05/2009 a 02/06/09	27	810	30.375	567	234.32	264.70	9.80
07/05/09	08/05/09	02/06/09	08/05/2009 a 02/06/09	26	780	29.25	546	225.64	254.89	9.80
08/05/09	11/05/09	02/06/09	11/05/2009 a 02/06/09	23	690	25.875	483	199.61	225.48	9.80
11/05/09	12/05/09	02/06/09	12/05/2009 a 02/06/09	22	660	24.75	462	190.93	215.68	9.80

NOTA: Como se aprecia en la tabla, el promedio de promocionales diarios presenta fracciones, lo que en los pautados se traduce en que durante algunos días el Partido Acción Nacional cuenta con 10 mensajes diarios, mientras que en otros días le corresponden 9 promocionales.

B. Promocionales de campaña federal que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas federales durante el periodo atinente

Fecha notificación de oficios 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo	Día hábil siguiente para que surta efectos la notificación	Notificación oficio R/PAN/391/190509 por el que se pide sustitución de los materiales (19 de mayo) más 10 días hábiles (art.46 Reg)	Periodo durante el cual se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de días durante los cuales se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Cálculo del total de mensajes del PAN para las campañas federales durante el periodo				Número total de mensajes que corresponde al PAN durante el periodo para las campañas federales	Número de mensajes que corresponden al PAN para las campañas federales <u>por día</u>
					Total de mensajes para todos los partidos para campañas federales	30% se asigna igualitariamente entre todos los partidos	70% se asigna conforme a % de la última elección (34.3555826%)			
							A cada partido corresponden	Al PAN corresponden		
05/05/09	06/05/09	02/06/09	06/05/2009 a 02/06/09	28	1456	62.400	1019.2	350.15	412.55	14.73
06/05/09	07/05/09	02/06/09	07/05/2009 a 02/06/09	27	1404	60.171	982.8	337.65	397.82	14.73
07/05/09	08/05/09	02/06/09	08/05/2009 a 02/06/09	26	1352	57.943	946.4	325.14	383.08	14.73
08/05/09	11/05/09	02/06/09	11/05/2009 a 02/06/09	23	1196	51.257	837.2	287.62	338.88	14.73
11/05/09	12/05/09	02/06/09	12/05/2009 a 02/06/09	22	1144	49.029	800.8	275.12	324.15	14.73

NOTA: La pauta de transmisión comprende los 60 días que duran las campañas que se llevan a cabo en el estado de Sonora. Como se aprecia en la tabla, el promedio de promocionales diarios presenta fracciones, lo que en los pautados se traduce en que durante 54 días el Partido Acción Nacional cuenta con 15 mensajes diarios, mientras que en 6 días le corresponden 14 promocionales.

C. Promocionales totalizados de campaña federal que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas federales durante el periodo atinente

Notificación oficio RPAN/391/190509 por el que se pide sustitución de los materiales (19 de mayo) más 10 días hábiles (art.46 Reg)	Periodo durante el cual se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de días durante los cuales se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de mensajes que corresponden al PAN para las campañas federales durante el periodo	Núm. emisoras a las que se les notificó el oficio 0/26/00/09/03-1207 en la fecha de la 1a columna	Número total de mensajes que corresponden al PAN para campañas federales durante el periodo
02/06/09	06/05/2009 a 02/06/09	28	412.55	4	1,650.20
02/06/09	07/05/2009 a 02/06/09	27	397.82	60	23,869.20
02/06/09	08/05/2009 a 02/06/09	26	383.08	8	3,064.64
02/06/09	11/05/2009 a 02/06/09	23	338.88	9	3,049.92
02/06/09	12/05/2009 a 02/06/09	22	324.15	1	324.15
TOTAL					31,958.11

Así, tenemos que el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” que, a partir del día hábil siguiente a la notificación de los oficios con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, y hasta la fecha en que fenece el plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 46, inciso c) del reglamento de la materia a partir del 19 de mayo —cuando se presentó el oficio RPAN/391/190509— esto es, la fecha en que se regulariza la utilización de los tiempos en radio y televisión tanto en el ámbito local como en el federal, arroja un total en números absolutos de **31,958 promocionales**, por lo que respecta a los materiales aludidos.

2. Precisar la emisora, emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada

En la tabla anexa al presente Acuerdo se precisan todas y cada una de las emisoras en donde tuvo aplicación el acto revocado por la sentencia que se acata, detallando las fechas de notificación de los oficios *revocados* con folio 0/26/00/09/03-127 suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad.

3. Aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito.

Como se anticipaba, las pautas solamente establecen la distribución y orden de los diferentes horarios en los que los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos serán transmitidos, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes a lo largo del periodo de la etapa del proceso electoral de que se trate, y en un esquema de corrimiento de horarios vertical que garantiza que a todos los partidos se les asignen mensajes durante todos los horarios.

Considerando lo anterior, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no fueron alteradas en cuanto a la distribución de los tiempos federales y locales entre los partidos políticos, pues la vulneración a la distribución de estos tiempos se llevó a cabo mediante la difusión de materiales cuyo contenido corresponde a la campaña en Sonora durante los tiempos correspondientes al proceso electoral federal. En efecto, las pautas no fueron modificadas pues, se insiste, éstas únicamente prevén la emisora, la distribución de tiempos en radio y televisión por partido político conforme a los criterios previstos en la ley, y los horarios de transmisión por cada día.

Por lo tanto, no es procedente modificar las pautas notificadas; sin embargo, los ajustes necesarios para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito se efectuarán mediante oficios de entrega de materiales y las comunicaciones pertinentes para la regularización de la utilización de los tiempos en radio y televisión en el proceso electoral federal y en el local que se lleva a cabo en el estado de Sonora.

De esta manera, el Partido Acción Nacional deberá precisar los materiales que corresponden al proceso electoral federal y aquéllos relativos al proceso electoral local de Sonora, dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente instrumento. Con dicha información y conforme a las instrucciones del partido para regularizar el uso de los tiempos en radio y televisión en el ámbito local y federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá notificar los oficios de entrega de materiales y las comunicaciones pertinentes a las emisoras relacionadas en la tabla anexa.

4. Informar a esta Sala Superior el cumplimiento de ejecutoria referida dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.

En el punto de acuerdo Quinto del presente instrumento, se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del Acuerdo.

42. Que, en efecto, según lo dispone el párrafo 1 del artículo 41 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos mediante los mensajes o programas mensuales que tienen derecho a difundir en radio y televisión, será sujeta a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.
43. Que respecto de la posibilidad de verificar que el contenido de los mensajes de los partidos políticos se ajuste a las disposiciones aplicables en materia de radio y televisión, es fundamental considerar que ello actualizaría una censura previa, la cual está prohibida por la Constitución federal, así como por diversos instrumentos internacionales.
44. Que en relación con lo anterior, el artículo 7 constitucional dispone que ninguna ley ni autoridad podrá establecer censura previa, la cual ha sido entendida como “[...] *el hecho de que exista una ley o bien una autoridad, sea esta jurisdiccional o administrativa, que realice un análisis de alguna información u opinión para determinar si ha lugar o no para permitir su divulgación.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 45/2006, promoventes: Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia.)
45. Que en el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás, la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.
46. Que por su parte, el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone que el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

47. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
48. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En acatamiento a la Resolución identificada con la clave SUP-RAP-138/2009, se dejan sin efectos los oficios con folio 0/26/00/09/03-1207 previstos en la tabla anexa a este instrumento.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente instrumento precise los materiales que corresponden a la campaña local que se lleva a cabo en el estado de Sonora, y aquéllos relativos al proceso electoral federal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que el Partido Acción Nacional dé cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo anterior, notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en la tabla anexa a este instrumento, los oficios de entrega de materiales y comunicaciones necesarias para regularizar la utilización de tiempos en dichos medios de comunicación en el proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad, conforme a las instrucciones del propio partido político. Para lo anterior, dicha instancia del Instituto Federal Electoral contará con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

CUARTO. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en la tabla anexa a este instrumento, deberán transmitir conforme a los oficios y otras comunicaciones que le notifique la autoridad electoral en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y al Consejo Estatal Electoral de Sonora.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**